

AUTO No. 01370

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2012ER030215 del 05 de marzo de 2012, se recibió un derecho de petición por motivos de interés general, en el cual se solicita visita técnica a los establecimientos ubicados entre la Carrera 9 A con Calle 60, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las normas de carácter ambiental.

Que atendiendo el anterior derecho de petición, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica al establecimiento denominado **ABISINIA CAFÉ BAR**, ubicado en la Carrera 9 A No. 60 - 38, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante acta No. 1266 del 09 de marzo de 2012, requirió al propietario del mencionado establecimiento, señor HENRY HERNÁN GONZÁLEZ BOADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.185.661, por incumplir la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 01370

Que mediante el radicado No. 2012EE040352 del 28 de marzo de 2012, se dio respuesta al radicado No. 2012ER030215, en el cual se le informó a la ciudadana LAURA CONSTANZA VEGA QUINTERO, los resultados de las mediciones obtenidas de las visitas técnicas a los establecimiento ubicados entre la Carrera 9 A con Calle 60 de esta ciudad.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 1266 del 09 de marzo de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 20 de abril de 2012 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07259 del 15 de octubre de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento de razón social HENRY GONZALEZ y nombre comercial ABISINIA CAFÉ BAR está ubicado en una Zona Comercial, posee una puerta de acceso, por la carrera 9 A. Colinda al Sur y Occidente con establecimientos de comercio. La emisión proviene del ruido generado por un (1) Computador con una (1) cabina y cuatro (4) baffles ambientales, los cuales se encontraban funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento esta pavimentada, es transitada por un flujo medio de vehículos por la carrera 9 A. En el sector donde funciona el establecimiento predominan las edificaciones de tres y cuatro pisos.

Tabla No. 4 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Generado por el Computador con una (1) cabina y cuatro (4) baffles ambientales.
	Ruido de intermitente		

(...)

AUTO No. 01370

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 8. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario nocturno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L ₉₀	Leq _{Emisión}	
Frente al establecimiento puerta principal.	1.5	22:42	22:49	72,9	68,4	71	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas.

Nota 1: Se registraron 7:00 minutos de monitoreo, ya que por condiciones meteorológicas (lluvia) no se pudo continuar con la medición.

Nota 2: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor a comparar con la norma nocturna 71 d(B)

6. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora (Comercial – horario Nocturno)

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 9:

Tabla No. 9 - Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO

AUTO No. 01370

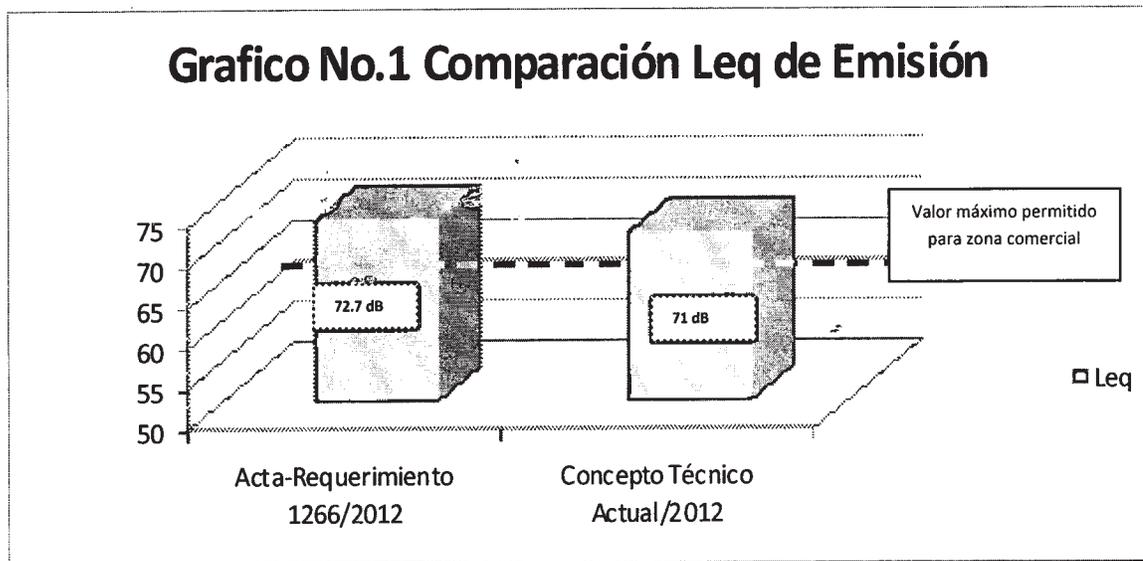
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

$UCR = 60 - 71 = -11$ Aporte Contaminante Muy Alto

Tabla No. 10 - UCR Histórico

CONCEPTO TÉCNICO/ACTAS REQUERIMIENTO	FECHA	UCR
ACTA-RQ 1266	09/03/2012	Muy Alto
CTE Actual	2012	Muy Alto



- En el gráfico 1 podemos observar que la emisión de ruido del establecimiento disminuyó con respecto a la medición realizada el 09 de Marzo de 2012, pero aún sigue incumpliendo con la Resolución 627 de 2006 para una zona comercial.



AUTO No. 01370

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

La actividad del establecimiento es expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento, funciona de lunes a sábado en horario diurno y nocturno. El tipo de ruido es continuo, generado por la música proveniente del funcionamiento de un (1) Computador con una (1) cabina y cuatro (4) baffles ambientales; opera con la puerta abierta y no posee obras de insonorización:

El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular por la carrera 9 A.

La ficha normativa establece esta área como zona comercial y se encuentran establecidas actividades tales como expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.

En la visita realizada el 09 de Marzo de 2012 se generó Acta Requerimiento No. 1266 del 09 de Marzo de 2012, dando como resultado **72,7 dB (A)**, el cual se encuentra **Incumpliendo** con lo estipulado en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona de uso comercial en horario nocturno, por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente **REQUIRO** al propietario y/o Representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento para que en un término de 30 días calendario, contados a partir del recibo del requerimiento, efectúe las acciones y ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de sus fuentes de generación.

Posteriormente en la visita de seguimiento realizada el 20 de Abril de 2012, se comprobó que el establecimiento no realizó obras ni adecuaciones, por lo anterior el concepto será dirigido al área jurídica del grupo de ruido para trámites pertinentes.

De acuerdo con la norma de ruido, Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, establece para una **Zona Comercial**, el valor máximo permisible es de 60 dB(A) en el horario nocturno. De acuerdo con la visita técnica realizada el día 20 de Abril de 2012, teniendo como fundamento la inspección ocular y los registros de las medidas de ruido y fotográficos, reseñados en visita, se logró establecer que el establecimiento comercial de razón social "**HENRY GONZALEZ**" y nombre comercial "**ABISINIA CAFÉ BAR**" registró un nivel de emisión de **71 dB** por tanto **INCUMPLE** con los niveles de presión sonora estipulados en la Resolución 0627 de 2006 para un sector considerado como **zona Comercial** en el horario nocturno.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

AUTO No. 01370

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Carrera 9 A N° 60-38**, realizada el 20 de Abril de 2012, donde se obtuvo un registro de **Leq_{emisión} de 71 dB(A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona Comercial**, el valor máximo permisible es de 60 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptualizar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona comercial.

10. CONCLUSIONES

- En la visita realizada el 20 de Abril de 2012 se constató que en el establecimiento de razón social "**HENRY GONZALEZ**" y nombre comercial "**ABISINIA CAFÉ BAR**", **INCUMPLE** con los niveles de presión sonora establecidos por la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecidos por la norma en **70 dB(A)** en horario diurno y **60 dB (A)** en horario nocturno para un **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**.
- **Clasificación del Grado de Aporte Contaminante de las Fuentes.** De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el establecimiento comercial de razón social "**HENRY GONZALEZ**" y nombre comercial "**ABISINIA CAFÉ BAR**", tiene un grado de aporte contaminante por ruido de **Muy Alto** impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000, motivo por el cual el establecimiento debe implementar nuevas medidas o acciones que le permitan disminuir sus niveles de emisión de ruido a 70 dB(A) en horario diurno y 60 dB en horario nocturno.
- El establecimiento de razón social "**HENRY GONZALEZ**" y nombre comercial "**ABISINIA CAFÉ BAR**" ubicado en la **CARRERA 9 A No. 60-38**, no tomó medidas de insonorización para evitar que el ruido trascienda al exterior, por lo tanto no dio cumplimiento al Requerimiento No. 1266 del 09 de Marzo de 2012, por consiguiente el concepto será dirigido al área jurídica del grupo de ruido de la subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual para trámites pertinentes.

(...)"

AUTO No. 01370

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07259 del 15 de octubre de 2012, las fuentes de emisión de ruido (1 computador con 1 cabina y cuatro bafles ambientales), utilizados en el establecimiento denominado **ABISINIA CAFÉ BAR**, ubicado en la Carrera 9 A No. 60 – 38, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 71 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el señor HENRY HERNÁN GONZÁLEZ BOADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.185.661, registrado con matricula mercantil No. 0001734928 de fecha 04 de septiembre de 2009, fue cancelada el 08 de febrero de 2012, hecho que no impide adelantar proceso sancionatorio ambiental; toda vez que lo que se pretende establecer es la existencia de la responsabilidad del propietario del establecimiento por la conducta

Página 7 de 12

AUTO No. 01370

acaecida, así en la actualidad los elementos o medios que originaron la presunta infracción ambiental hayan desaparecido.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **ABISINA CAFÉ BAR**, ubicado en la Carrera 9 A No. 60 – 38, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Señor **HENRY HERNÁN GONZÁLEZ BOADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.185.661, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Chapinero..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a

AUTO No. 01370

presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **ABISINIA CAFÉ BAR**, ubicado en la Carrera 9 A No. 60 – 38, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, que a pesar de haber disminuido los decibels en 1.7 dB(A), éstos aun sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **ABISINIA CAFÉ BAR**, ubicado en la Carrera 9 A No. 60 – 38, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Señor **HENRY HERNÁN GONZÁLEZ BOADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.185.661, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01370

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **HENRY HERNÁN GONZÁLEZ BOADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.185.661, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ABISINIA CAFÉ BAR**, ubicado en la Carrera 9 A No. 60 – 38, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HENRY HERNÁN GONZÁLEZ BOADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.185.661, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **ABISINIA CAFÉ BAR**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 9 A No. 60 – 38 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **ABISINIA CAFÉ BAR**, el señor **HENRY HERNÁN GONZÁLEZ BOADA**, deberá presentar al momento de la

Página 10 de 12

AUTO No. 01370

notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-311

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: J	183789CS	CPS:	CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/05/2013
--------------------------	---------------------	--------	----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/07/2013

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01370

Haipha Thricia Quífinez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

29/07/2013

EJECUCION:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 FEB 2014 () del mes de
 _____ de (20), se da constancia de que la
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten Signature]
 FUNCIONARIO CONTRATISTA



Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2013EE177814 Proc #: 2370516 Fecha: 26-12-2013
Tercero: ABISINIA CAFE BAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
RN121429739C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
HENRY HERNAN GONZALEZ Bogotá D.C

Dirección:
CARRERA 9A N° 60-38

Señor(a):

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

HENRY HERNÁN GONZALEZ BOADA
CARRERA 9 A N° 60-38 , LOCALIDAD DE CHAPINERO
3158488274

Preadmisión:
20/01/2014 16:19:40

43
72

DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Asunto: Notificación Auto No. 01370 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01370 del 29-07-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 11185661 y domiciliado en la CARRERA 9 A N° 60-38 , LOCALIDAD DE CHAPINERO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-311
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NITC-617 1500:2008
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

»» Aviso de Llegada

1458115

472

Primera Gestión

Remite: 91 / 1 / 14 10220

Remitente: *Señor Tony Medo Huibante*

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: *RN12142973900*

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega *22 / 1 / 14*

Segunda Gestión

Remite: 22 / 1 / 14 11000

»» Nombre del Distribuidor: *Alvaro Sanchez 477*

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente *Alvaro Sanchez 477*

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

Desconocido	OTROS
Dirección Errada	Apartado Clausurado
No Reclamado	Cerrado
Rehusado	No Existe Número
No Reside	Fallecido
	No Contactado
	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: <i>21</i> ENE 2014	Fecha: <i>22</i> ENE 2014
Hora: <i>11:00</i>	Hora: <i>11:00</i>
Nombre legible del distribuidor: <i>Alvaro Sanchez</i>	Nombre legible del distribuidor: <i>Alvaro Sanchez</i>
C.C: <i>19.212.579</i>	C.C: <i>19.212.579</i>
Sector: <i>477</i>	Sector: <i>477</i>
Centro de Distribución: <i>Chaparral</i>	Centro de Distribución: <i>Chaparral</i>
Observaciones: <i>Alvario cofe Bor</i>	Observaciones: <i>Alvario cofe Bor</i>

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-3385

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

FECHA PREADMISIÓN: 20/01/2014 16:19:53

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

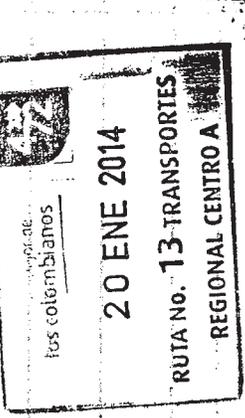
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA



Dansy Henery
[Signature] 20-01-2014

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$578.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$578.900

